

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA  
SALA DE DECISIÓN CIVIL – FAMILIA – LABORAL

HOOVER RAMOS SALAS  
Magistrado Sustanciador

Riohacha (La Guajira), dieciocho (18) de diciembre de dos mil diecisiete (2017).

|                                                                                                                                                                                   |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Radicación 44001.31.03.001.2013.00180.01. Proceso Civil. Responsabilidad Extracontractual. RAÚL DE JESÚS GONZÁLEZ OVALLE y Otra contra ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. EN INTERVENCIÓN. |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

Aportadas las constancias de notificación, luego del examen preliminar se advierte el cumplimiento de las exigencias contenidas en el artículo 325 del Código General del Proceso, razón para **admitir** el recurso de apelación formulado por los apoderados de Electricaribe S.A. E.S.P., intervenida por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A., contra la sentencia calendada trece (13) de junio último, dictada por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Riohacha.

Sin embargo, resulta indispensable **corregir el efecto** de otorgamiento de la alzada, ya que según el artículo 323, numeral 3º, inciso 2º ídem, procede en el efecto suspensivo la apelación de sentencias que versen sobre el estado civil, aquellas recurridas por ambas partes, también las que niegan la totalidad de las pretensiones y las simplemente declarativas, en tanto que, el efecto devolutivo se impone en los restantes casos, luego advirtiendo que en el sub júdice la sentencia de primera instancia declaró la responsabilidad civil de Electricaribe S.A. E.S.P., motivo para condenar a pagar los perjuicios de índole material que determinó, debe concederse el recurso vertical en el **efecto devolutivo**, ordenando a las personas jurídicas apelantes que cancelen en igual proporción las expensas necesarias para la reproducción de las piezas procesales obrantes en folios 193 a 223 del cuaderno de

primera instancia, otorgando el plazo de cinco (5) días hábiles, bajo apremio de la **sanción** establecida en el artículo 324, inciso 2° ibídem (deserción), obligación procesal que debe informarse por oficio a los apoderados.

**NOTIFÍQUESE,**



**HOOVER RAMOS SALAS**  
Magistrado

ICi 41/EF